

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 de la ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales (redacción ley 25/1998); se acuerda establecer la "Tasa por la prestación de servicios por celebración de Matrimonios Civiles", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 y 58 de la ley 39/88 (redacción ley 25/1998).

Artículo 2.-

El Ayuntamiento prestará el servicio regulado en esta Ordenanza a petición de los interesados. Los lugares donde se pueden celebrar serán:

- Salón de Plenos y Sala de Juntas del Ayuntamiento y Casa de la Cultura.
- Lugares que no sean municipales dentro del casco urbano de Morón: salones y haciendas con licencia de actividad.
- Lugares fuera del casco urbano de la ciudad, siempre que sea dentro del término municipal de Morón de la Frontera: salones y haciendas con licencia de actividad.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 4.-

La cuantía de la tasa se cifra en:

a) Celebración dentro del casco urbano de Morón:

Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.).	0,00 €
Matrimonios celebrados en Viernes (de 17,00 a 20,00 h.)	63,00 €
Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos y Festivos	105,00 €

No serán días de celebración los siguientes: 1, 5 y 6 de enero, jueves y viernes Santo, sábado de Feria y 24, 25 y 31 de diciembre.

b) Celebración fuera del casco urbano de Morón:

Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.).

0,00 €

Matrimonios celebrados en Viernes (de 17,00 a 20,00 h.)

84,00 €

Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos y Festivos

157,50 €

No serán días de celebración los siguientes: 1, 5 y 6 de enero, jueves y viernes Santo, sábado de Feria y 24, 25 y 31 de diciembre.

- Adicionalmente, los contrayentes deberán pagar el servicio de Taxi para Alcalde (o concejal/a delegado/a) y Ordenanza, para los Matrimonios celebrados fuera del casco urbano de Morón. Artículo 5.-

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio objeto de la misma, en el registro general del Ayuntamiento y mediante solicitud expresa. En caso de no celebrarse la boda por causas ajenas a este Ayuntamiento, se podrá solicitar hasta 10 días después de la fecha estipulada para la celebración la devolución del 75%.

Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitarse el servicio mediante autoliquidación ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.-

La presente ordenanza está sujeta a las siguientes bonificaciones:

- Si uno de los dos contrayentes está empadronado en Morón: - 25%
- Si los dos contrayentes están empadronados en Morón: - 50%

(El certificado de empadronamiento deberá justificar una antigüedad al menos de 6 meses, en cualquiera de los casos).

Artículo 8.-

Queda totalmente prohibido el uso de arroz u otra forma de celebración (incluidos petardos y artificios) dentro de los edificios municipales. El adorno del lugar de celebración dentro de cualquier edificio municipal, deberá solicitarse por escrito, y tendrá que ser autorizado por el Ayuntamiento. Los gastos de montaje y desmontaje correrán por cuenta de los contrayentes, comprometiéndose a dejar el

lugar en perfecto estado.

Artículo 9.-

Los contrayentes deberán ser puntuales para la ceremonia, teniendo un tiempo de espera por cortesía de quince minutos desde la hora marcada para la boda.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.